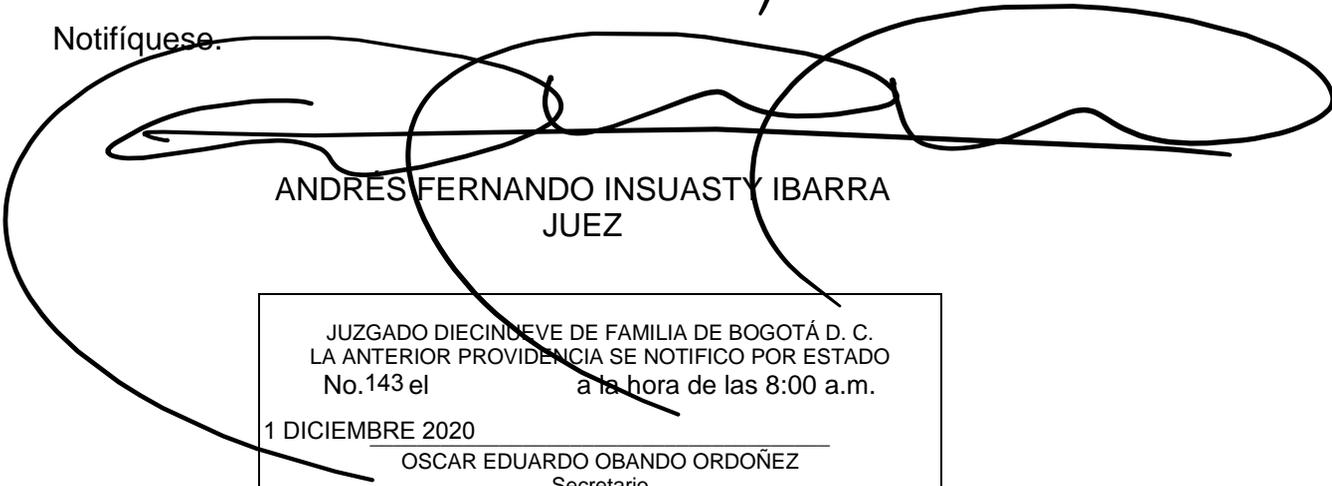


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., treinta de noviembre de dos mil veinte.

NEGAR la solicitud que antecede, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2011 (fl.58), razón por la cual, corresponde a la parte interesada iniciar el trámite correspondiente (Proceso Divisorio).

Con todo advierte el Despacho que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.143 el a la hora de las 8:00 a.m.  
1 DICIEMBRE 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.